



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1447 DE 2021
19-05-2021

20211400014475
20211400014475

Por la cual se ordena el embargo del bien inmueble de propiedad de la ESE SAN ANDRÉS DE TUMACO, identificada con Nit. 800.179.870-2, en el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por la CNSC, Expediente 2019140430300038E

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

En uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, la Resolución No. CNSC-20186000154335 del 1 de noviembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. CNSC-20206000048135 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, y la Resolución No. CNSC-20161400022865 de 2016, mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, el Decreto Ley 19 del 2012, el artículo 837 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario del Sector Tributario, y demás normas legales complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que la ESE Hospital San Andrés - Tumaco presenta a favor de la CNSC obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario, por lo que se inició proceso administrativo de cobro coactivo en su contra, con el fin de obtener el pago de la obligación establecida en la resolución descrita a continuación:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PROCESO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL ADEUDADO
20172150040395	20/6/2017	2019140430300038E	Convocatoria 426 de 2016 –	\$160.882.253

Nota: La Resolución 20172150040395 de 20 de junio de 2017 fue confirmada por la Resolución 20172150053375 de 24 de agosto de 2017

Que, según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006 que establece la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 y 74 de la Resolución No.CNSC- 20161400022865 de 2016, como lo contemplado por el artículo 837 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que, adelantada la gestión de recaudo, a la fecha no ha sido posible obtener el pago de la obligación contenida en el expediente perteneciente al cobro coactivo contra la ESE Hospital San Andrés - Tumaco, por lo que se hace necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso administrativo de cobro coactivo.

Que, realizada la investigación de bienes del deudor, se ha podido determinar que actualmente es titular del derecho de dominio del bien inmueble identificado de la siguiente manera:

- Bien inmueble ubicado en la Vereda Inguapicito del Departamento de Nariño e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 252-25811. Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco, Nariño.

Por la cual se ordena el embargo del bien inmueble de propiedad de la ESE SAN ANDRES DE TUMACO, identificada con Nit. 800.179.870-2, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2019140430300038E

Que de conformidad con el artículo 837 del estatuto Tributario, el embargo de bienes del deudor, puede ser decretado previa o simultáneamente con el mandamiento de pago.

Según lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar de acuerdo a lo establecido en el artículo 837 del Estatuto Tributario, el embargo del bien inmueble de propiedad de la ESE Hospital San Andrés – Tumaco, identificado con Nit 800.179.870-2,.

ubicado en la Vereda Inguapicito del Departamento de Nariño e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 252-25811, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco, Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco, para que registre la medida cautelar de embargo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA
Asesor Jurídico
Funcionario Ejecutor, CNSC